

*Ministerio de Educación*

CÓRDOBA, 13 MAR 2020

VISTO: la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Federal, a través de la sanción de la Ley N° 27541 y la Resolución N° 103-2020-APN del Ministerio de Educación de la Nación

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia e hizo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiología actual, señalando en su "Artículo 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: 1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19. c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias

*vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Boletín Oficial N° 34.327 - Primera Sección (Suplemento) 4 Jueves 12 de marzo de 2020 Con el fin de controlar la transmisión del COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas".*

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante la aludida Resolución, fija los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docentes, o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Art. 1°. ADHERIR a las disposiciones de la Resolución N° 103-2020-APN del Ministerio de Educación de la Nación, para su aplicación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de todos los niveles de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°. DISPONER que ante un CASO CONFIRMADO de CORONAVIRUS (COVID-19), que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo deberán suspenderse las clases y se cerrará el

13 MAR 2020

Ministerio de Educación

establecimiento por un plazo de catorce (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

Art. 3°. ESTABLECER que ante un CASO SOSPECHOSO de COVID-19, por parte de un estudiante, o personal docente frente al aula, se cerrará el grado/sección del establecimiento educativo donde desarrollen sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado de las pruebas, o por un plazo máximo de catorce (14) días corridos desde la notificación.

Art. 4°. OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de catorce (14) días corridos desde la notificación, según corresponda. En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicadas por la autoridad sanitaria.

Art. 5°. EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

Art. 6°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 159

  
Prof. Walter Granovac  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba

